

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 118-24

La Paz, 19 DIC 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado de 07/02/2009, dispone que la Administración Pública se rige por principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 del texto constitucional prevé entre las obligaciones de las servidoras y servidores públicos; cumplir con la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública; así como respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulado por Ley y los Sistemas de Planificación de Inversión Pública, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación.

Que la Ley N° 974 de 04/09/2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Numeral 3 del Artículo 10 de la Ley N° 974 de 04/09/2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, establece como una de las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otras, el proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instrumentos, en materias referidas a sus funciones.

Que la Ley N° 004 de 31/03/2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz, tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



1 de 4

extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción de 2023, aprobada por el Decreto Supremo N° 4872 de fecha 02/02/2023, indica en su Artículo Único: "Con la finalidad de fortalecer la lucha efectiva y decidida contra la corrupción en todos los niveles del Estado y la promoción y consolidación de una gestión pública transparente, se aprueba la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción, "Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente"(...)", La misma cuenta con cuatro líneas de acción principales: 1. Digitalización de la información: Implementación de sistemas para gestionar denuncias y seguimiento de procesos penales relacionados con la corrupción. 2. Articulación con la sociedad civil: Fomento de control social mediante la participación activa de ciudadanos y empresas. 3. Formación en ética y transparencia: Educación continua en valores anticorrupción desde niveles escolares hasta profesionales. 4. Acceso colaborativo a la información: Promoción de la transparencia a través de plataformas digitales. Dicho decreto en su disposición abrogatoria, abroga el Decreto Supremo N° 0214 de 22/07/2009.

Que la Ley de Participación y Control Social, Ley N° 341 de 05/02/2013, tiene como objetivo establecer el marco general de la Participación y Control Social defendiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-018-21 de 21/07/2021 se aprobó el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con Código A-P-UTL-R9 Versión 3 que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional, en el marco de la Ley N° 974 de 04/09/2017.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción mediante Informe AN/PE/UTLCC/I/492/2024 de 17/12/2024, indica que, en el marco del Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros Formularios aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 02-024-24 de 10/12/2024, y de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 974 de 04/09/2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, ve por conveniente la modificación del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción estableciendo entre sus principales motivaciones: "La necesidad de actualizar el contenido del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional, debido a que urge su reajuste y adecuación a la normativa vigente. La actualización del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional, repercutirá en un mejor resguardo

de Principio de legalidad. La nueva versión del Reglamento antedicho, contempla una redacción más clara y adecuada. Se ha efectuado un arreglo más cabal a lo establecido en la Ley N° 974".

Que en este sentido, el citado Informe concluye: "(...) 3.3. El Proyecto del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en su Versión 4, actualiza el Reglamento Versión 3 que se encuentra vigente, respecto a los puntos detallados en párrafos anteriores, se establece la viabilidad técnica, al ser compatible y homogéneo con la normativa legal en vigencia; 3.4. Al momento de su aprobación, deberá dejarse sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-018-21 de 21/07/2021, mediante la cual se aprobó el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en su Versión 3; 3.5. La vigencia del nuevo Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, será a partir de su publicación".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1790/2024 de 17/12/2024, concluye: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base al Informe AN/PE/UTLCC/I/492/2024 de 17/12/2024 emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se concluye que el "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" con Código: UTLCC-REG-02 Versión 4 es legalmente precedente y viable para su aprobación, toda vez que se encuentra enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente"; recomendando aprobar el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es, atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por ley;



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción” con Código UTLCC-REG-02 Versión 4, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-018-21 de 21/07/2021, que aprobó el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con Código A-P-UTL-R9 Versión 3, así como toda norma de igual o menor jerarquía contraria a la presente.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, notifíquese y cúmplase.

Karma Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTE EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana V. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/lnlvgnr
UTLCC: Raecjcmh
Ad.: Reglamento
HR: UTLCC/2024/300
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER003651

4 de 4



**PRESIDENCIA EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN
CÓDIGO: UTLCC-REG-02 VERSIÓN 4**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo Funcional:	Profesional en Gestión de Denuncias	Jefe Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Gerente General
Fecha:	02/12/2024	02/12/2024	17/12/2024
Firma y Sello	Julio Cesar Machicão Hanco PROFESIONAL EN GESTIÓN DE DENUNCIAS AL Jefe de UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN #2 Aduana Nacional	Ruben Angel Arias Castro Jefe de UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN #2 Aduana Nacional	Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA AL ADUANA NACIONAL

142
177

CONTENIDO

TÍTULO I	2
LINEAMIENTOS GENERALES	2
CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	7
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	7
CAPÍTULO III	7
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	7
TÍTULO II	8
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	8
CAPÍTULO I	8
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	8
CAPÍTULO II	10
ÉTICA PÚBLICA	10
CAPÍTULO III	10
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	10
TÍTULO III	12
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	12
CAPÍTULO I	12
GESTIÓN DE DENUNCIAS	12
CAPÍTULO II	13
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	13
TÍTULO IV	16
PROCESOS DE CONTRATACIÓN	16
TÍTULO V	16
NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	16



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL	Código: UTLCC-REG-02 Versión N° de página 4 Página 2 de 17
---	--	--

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

TÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento tiene como objetivo regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional, lo cual se circumscribe en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04/09/2017, la Ley N° 004 de 31/03/2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", y demás normativa jurídica vigente, conexa y pertinente.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- a) Transparentar la gestión pública de la Aduana Nacional a través de la implementación de medidas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción.
- b) Gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, negativa injustificada de acceso a la información pública, y títulos y certificaciones académicas falsas.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplicará a los servidores y ex servidores públicos de la Aduana Nacional en el ejercicio de sus funciones, independientemente de su forma de designación y contratación; así, su aplicación normativa alcanzará también a personas que prestan servicios bajo una relación contractual, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento:

- A nivel central:
 - a) Gerencia General
 - b) Gerencias Nacionales



- c) Unidad de Trasparencia y Lucha contra la Corrupción
- d) Unidades Dependientes de Presidencia Ejecutiva y Gerencia General

- A nivel Desconcentrado:
 - a) Gerencias Regionales
 - b) Unidades Dependientes
 - c) Administraciones de Aduana
 - d) Agencias de exterior

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APPLICABLE). Constituyen la base legal del presente Reglamento:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 974 de fecha 04/09/2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
3. Ley N° 458 de fecha 19/12/2013, de Protección de Denunciantes y Testigos, y sus modificaciones.
4. Ley N° 1768 de fecha 10/03/1997, de Modificaciones al Código Penal Boliviano, y sus reformas.
5. Ley N° 004 de fecha 31/03/2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", y sus modificaciones.
6. Ley N° 1390 de fecha 27/08/2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.
7. Ley N° 1970 de fecha 25/03/1999, Código de Procedimiento Penal, y sus modificaciones.
8. Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
9. Ley N° 1178 de fecha 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
10. Ley N° 2027 de fecha 27/10/1999, Estatuto del Funcionario Público.
11. Ley N° 2341 de fecha 23/04/2002, de Procedimiento Administrativo.
12. Ley N° 341 de fecha 05/02/2013, de Participación y Control Social, y sus modificaciones.
13. Decreto Supremo N° 28168 de fecha 17/05/2005, de Acceso a la Información.
14. Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
15. Decreto Supremo N° 23318-A de fecha 03/11/1992 de Responsabilidad por la Función Pública, y sus modificaciones e incorporaciones.



- 16.** Decreto Supremo N° 2065 de fecha 23/07/2014, Reglamento del Sistema Integrado de Información, Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado "SIIARBE".
- 17.** Decreto Supremo N° 4872 de fecha 02/02/2023 Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción.
- 18.** Resolución Biministerial N° 001/2012 de fecha 22/08/2012, que aprueba la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución en el Comportamiento de las servidoras y los servidores públicos.
- 19.** Código de Ética de la Aduana Nacional, vigente.
- 20.** Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, vigente.
- 21.** Otra Normativa vigente y aplicable.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente Reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 2027 de 27/10/1999 Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 1178 de 20/07/1990 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, y demás normativa pertinente.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). Para fines del presente Reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Acceso a la Información:** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social, permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos.
- b) **Control Social:** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado para el logro de sus objetivos.
- c) **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- d) **Ética Pública Plurinacional:** Filosofía de vida que asumen los servidores públicos de la Aduana Nacional basada en principios constitucionales.



fortalecida en los valores de pro actividad, empatía, probidad y mejora permanente.

- e) **Gestión de Denuncias:** Es la labor de recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de Informe Final y denuncia (cuando corresponda), por actos de corrupción; que realiza la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- f) **Información Pública:** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, esté en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, que se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado.
- g) **Lucha Contra la Corrupción:** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones, destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción; y consecuente a la recuperación del daño económico causado al Estado.
- h) **Prevención:** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción.
- i) **Rendición Pública de Cuentas:** Acción de toda institución de poner a consideración los resultados obtenidos en la gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.
- j) **Soborno:** Es la aceptación de dadiwas o cualquier otra ventaja, ofrecimientos o promesas por parte de un servidor público o autoridad, para hacer o dejar de hacer, un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo.
- k) **Transparencia:** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos, de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional y establecer compromisos orientados al logro del bienestar común.

ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS). Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:



SIDCONI: Sistema de Denuncias de Corrupción y Negativa Injustificada de Información.

SIIARBE: Sistema Integrado de Información, Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado.

SITPRECO S2+: Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

TIC's: Tecnologías de la información y comunicación.

UTLCC: Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 9.- (PRINCIPIOS). La UTLCC cumplirá sus funciones en apego de los principios establecidos en la Ley N° 974 de 04/09/2017, enmarcados en las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, los cuales se detallan a continuación:

- Cooperación Interinstitucional. Deben trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- Eficacia. Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- Eficiencia. Deben optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones Independencia.
- Legalidad. Los actos de los servidores públicos deben enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales vigentes.
- Imparcialidad. Deben actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- Independencia. Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 10.- (INDEPENDENCIA). La UTLCC, en el ejercicio de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y negativa injustificada de acceso a la información pública, es independiente, conforme lo prevé el numeral 1, del Artículo 4 de la Ley N° 974 y el Parágrafo III del Artículo 10 de la misma Ley, pero podrán coordinar la gestión de denuncias con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de otras instituciones y/o entidades y



empresas públicas, de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo V del Artículo 6 de la Ley N° 974, referida.

ARTÍCULO 11.- (COORDINACIÓN). En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, de acuerdo a la estructura organizacional de la Institución, la UTLCC coordinará sus labores con Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 12.- (ORGANIZACIÓN). La UTLCC de la Aduana Nacional, estará conformada por el Jefe de la Unidad y los servidores públicos designados.

ARTÍCULO 13.- (FUNCIONES).- Las funciones de la UTLCC de la Aduana Nacional, se encuentran en correspondencia con las disposiciones contempladas en el Artículo 10 de la Ley N° 974, lo que además se resume en:

- a) La gestión de acceso a la información y promoción de la Ética. El personal asignado efectuará la presentación de iniciativas, coordinación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de acceso a la información y programas de prevención y transparencia de la gestión.
- b) La prevención, procesamiento de denuncias y seguimiento. El personal asignado, será responsable de la gestión, procesamiento de denuncias y su seguimiento, según lo descrito en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14.- (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y MONITOREO). I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes o lineamientos de prevención, negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estarán sujetas a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La supervisión y monitoreo respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y



Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida o de oficio, según corresponda.

ARTÍCULO 15.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC de la Aduana Nacional, reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO S2+ o a requerimiento escrito, la información que corresponda.

TITULO II PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA). I. La UTLCC de la Aduana Nacional, promueve la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa respecto al acceso a la información pública.

II. Los servidores públicos de la Aduana Nacional, no podrán negar el acceso a la información pública, bajo responsabilidad funcional, salvo lo dispuesto por normativa vigente.

ARTÍCULO 17.- (OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UTLCC). I. Todo el personal de la Aduana Nacional, tiene la obligación de proporcionar respuesta a la (s) petición (es) y/o requerimientos de la UTLCC, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo III del artículo 25 la Ley N° 974.

II. Las solicitudes de información realizadas por la UTLCC a las áreas organizacionales de la Aduana Nacional, deberán ser mediante nota formal o correo electrónico institucional, debiendo contener mínimamente la siguiente información:

- a) Fecha del hecho denunciado.
- b) Breve descripción que contextualice la información a ser presentada (esta descripción no debe vulnerar el principio de confidencialidad).

III. Las respuestas por las áreas organizacionales deberán ser computables a partir del dia siguiente hábil de recibida la solicitud.



IV. El incumplimiento al presente Artículo, será pasible a las sanciones establecidas en la norma legal vigente.

ARTÍCULO 18.- (INFORMACIÓN INSTITUCIONAL). La UTLCC, en su función de asegurar el acceso a la información pública, promoverá y coordinará con las Áreas Organizacionales de la Aduana Nacional, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- a) Página web de la Aduana Nacional con información pública.
- b) Sistemas de archivo y gestión documental de la Aduana Nacional, que permita el acceso a la información de acuerdo a normativa vigente.
- c) Sistemas o mecanismos tecnológicos de información y comunicación – TIC's, para transparentar la gestión y las actividades de la Aduana Nacional.
- d) Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- e) Otros que permitan el acceso a la información institucional.

ARTÍCULO 19.- (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL). I. La Información de la Aduana Nacional contenida en la página web, deberá estar actualizada y contemplar datos de fácil acceso, confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, bajo supervisión de la UTLCC

II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la Aduana Nacional: misión, visión, principios, objetivos institucionales, dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico institucional.
- b) Nómina de Autoridades, personal jerárquico, asesores y personal técnico administrativo, en todos sus niveles.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, escala salarial y dictamen de los estados financieros de gestión.



- e) Datos generales de contratos de bienes y servicios de la gestión celebrados por la institución.
- f) Viajes oficiales al exterior y resultados alcanzados.
- g) Marco legal que contenga la normativa general aplicable a la Aduana Nacional, tratados o convenios internacionales, resoluciones, aranceles aduaneros y sistemas.
- h) Formularios de denuncia por posibles hechos de corrupción y denuncia al contrabando.
- i) Otras requeridas por Ley.

CAPÍTULO II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- (ÉTICA PÚBLICA). La UTLCC, es responsable de promover el desarrollo de la Ética Pública, debiendo:

- a) Impulsar la implementación de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "HACIA UNA GESTIÓN PÚBLICA DIGITALIZADA Y TRANSPARENTE", velando por su cumplimiento en todos los niveles jerárquicos.
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Aduana Nacional y la promoción continua de los valores y principios institucionales, impulsando la adopción de medidas correctivas y buenas prácticas.
- c) En coordinación con el Departamento de Talento Humano, desarrollar acciones y evaluaciones de las capacitaciones dentro de la malla curricular de la Aduana Nacional, sobre temas de transparencia y lucha contra la corrupción.
- d) Promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta y buen trato con la toma de conciencia de principios y valores éticos en Servidores Públicos.
- e) Impartir Talleres de Ética Pública a servidores públicos de la Aduana Nacional.

CAPÍTULO III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL



ARTÍCULO 21.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS). I. La UTLCC, en las Rendiciones Públicas de Cuentas tendrá como función:

- Planificar, en coordinación con Presidencia Ejecutiva, la fecha, lugar y modalidad de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Coordinar y organizar con las áreas pertinentes, la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Difundir el Informe de Rendición de Cuentas, en los plazos y medios previstos por la Ley N° 341, de Participación y Control Social, según el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas y disposiciones legales vigentes.

II. La UTLCC, coordinará con todas las Áreas Organizacionales pertinentes de la Aduana Nacional, a fin de contar con la información de carácter económico – financiero, técnico, administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del Informe, que debe ser aprobado y difundido por Presidencia Ejecutiva en la Audiencia de la Rendición Pública de Cuentas.

III. La Rendición Pública de Cuentas, se realizará sobre la base de un análisis del Programa Operativo Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

V. La Rendición Pública de Cuentas, se realizará de manera pública conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en dos momentos obligatorios:

- Audiencia Inicial de Rendición Pública de Cuentas.
- Audiencia Final de Rendición Pública de Cuentas.

ARTÍCULO 22.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA). La UTLCC promoverá la rendición pública de cuentas específicas de la Aduana Nacional, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o



 <small>Control Social</small>	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL	Código: UTLCC-REG-02 Versión N° de página 4 Página 12 de 17
--	--	---

en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser dirigida por Presidencia Ejecutiva y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 23.- (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS). La UTLCC, de forma coordinada con cualquier Área Organizacional de la Aduana Nacional, podrá crear espacios de participación y control social como mesas de diálogo, generación de planes y programas de capacitación en materia relativa a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención y lucha contra la corrupción, garantizando el cumplimiento de la normativa relacionada a la Participación y Control Social.

ARTÍCULO 24.- (CONTROL SOCIAL). La UTLCC, de forma coordinada con cualquier Área Organizacional de la Aduana Nacional, estará encargada de:

- a) Promover la generación de espacios de participación y control social, en el marco de la Ley N° 974 y la Ley N° 341.

TÍTULO III **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

CAPÍTULO I **GESTIÓN DE DENUNCIAS**

ARTÍCULO 25.- (TIPOS DE DENUNCIAS). I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC podrán ser activadas, a través de denuncias:

- a) **Escritas**, presentadas por cualquier medio escrito.
- b) **Verbales**, registradas en el Formulario establecido al efecto (Anexo 1).
- c) **En línea**, a través de los sistemas informáticos habilitados para tal fin.

Asimismo, para la atención y recepción de denuncias, también se cuenta con líneas telefónicas que se encuentran publicadas en la página web y otros medios.

ARTÍCULO 26.- (PRESENTACIÓN DE DENUNCIA). I. Las personas naturales o jurídicas que tuvieran conocimiento de posibles hechos o actos de corrupción en la Aduana Nacional, deberán presentar la denuncia correspondiente ante la UTLCC, cumpliendo los requisitos previstos en el parágrafo I, del Artículo 22 de la Ley N° 974.



II. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 004, de 31/03/2010.

III. La UTLCC, deberá desarrollar la gestión de denuncias en el marco de la confidencialidad.

ARTÍCULO 27.- (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS). I. Las denuncias pueden ser recepcionadas por los siguientes medios:

- a) Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO S2+).
- b) Sistema de Denuncias de Corrupción y Negativa Injustificada de Información – SIDCONI de la Aduana Nacional.
- c) Verbales, con el registro correspondiente.
- d) Escritas mediante la presentación de notas, memoriales u otros.
- e) Líneas telefónicas habilitadas por la institución a cargo de la UTLCC.

II. Toda denuncia recibida o iniciada de oficio, deberá registrarse en los Sistemas Informáticos SITPRECO S2+ y SIDCONI a cargo de la UTLCC, asignándose un número o código para su identificación, debiendo mantener actualizada la información en dichos sistemas.

III. El tratamiento de las denuncias se enmarcan en el principio de confidencialidad y protección del denunciante, conforme normativa legal vigente, resguardando su identidad, favoreciendo el anonimato.

IV. La UTLCC, deberá mantener actualizada la información de los sistemas informáticos correspondientes.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 28.- (ADMISIÓN DE DENUNCIA). I. Una vez tomado conocimiento de la denuncia por la UTLCC, se procederá a la Admisión en el plazo de cinco (5) días hábiles, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974 de 04/09/2017.



II. La UTLCC informará al denunciante la admisión, mediante Nota, de manera personal o a través de los medios que aseguren el conocimiento de la misma (medios electrónicos), y/o aquellos aceptados por el denunciante.

ARTÍCULO 29.- (RECHAZO DE LA DENUNCIA). I. Una vez tomado conocimiento de la denuncia por la UTLCC, se procederá al Rechazo de la denuncia en el plazo de cinco (5) días hábiles, por las siguientes causales:

- a) Por no estar dentro de las funciones, competencias y atribuciones de la UTLCC, en cumplimiento al parágrafo IV del Artículo 23 de la Ley N° 974 de 04/09/2017.
- b) Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974 de 04/09/2017.
- c) Cuando la denuncia refiera hechos entre particulares.

II. La UTLCC informará al denunciante el rechazo, mediante Nota, de manera personal o a través de los medios que aseguren el conocimiento de la misma (medios electrónicos), y/o aquellos aceptados por el denunciante.

ARTÍCULO 30.- (PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). I. La gestión de denuncias efectuada por el personal designado, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de su recepción en la UTLCC.

II. Excepcionalmente, la gestión de denuncia podrá ser ampliada a cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales, previa emisión del Informe de prórroga de manera justificada, conforme lo referido en el Artículo 30 de la Ley N° 974 de 04/09/2017.

ARTÍCULO 31.- (INFORMES Y ASESORAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO). La UTLCC, podrá requerir de manera directa mediante comunicados escritos o correo electrónico institucional, informes y asesoramiento técnicos especializados a las distintas áreas de la Aduana Nacional, sobre los hechos objeto de la denuncia, debiendo responder en el plazo que determine la UTLCC.

ARTÍCULO 32.- (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN). I. La UTLCC, en el marco de los Artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:



- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar verificaciones "in situ" en cualquier dependencia de la Aduana Nacional, para recabar información referente a un hecho o acto de corrupción denunciado.

II. Todo el personal de la Aduana Nacional deberá guardar confidencialidad sobre la información solicitada por la UTLCC, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 33.- (INFORME FINAL). Analizada la información obtenida dentro de la gestión de denuncia, el personal asignado emitirá el Informe Final en el marco de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley N° 974 de 04/09/2017.

ARTÍCULO 34.- (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). I. Emitido el Informe Final, puesto a conocimiento de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, la UTLCC podrá realizar seguimiento de los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Final, recomendaciones que pueden consistir en:

- a) Archivo de antecedentes, cuando no existan elementos que sustenten la denuncia.
- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- c) Suspensión del Proceso de Contratación.
- d) Solicitud de auditoría.
- e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
- f) Presentación de denuncia penal.

II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL	Código: UTLCC-REG-02 Versión N° de página 8 Página 16 de 17
---	--	---

III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo, la UTLCC efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

ARTÍCULO 35.- (ALCANCE DE LOS INFORMES). I. Los informes emitidos por la UTLCC, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables, en el marco del Artículo 27 de la Ley 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

II. En caso de observación por Presidencia Ejecutiva, los informes podrán ser enviados al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para su conocimiento y fines consiguientes.

TÍTULO IV PROCESOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 36.- (PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN). I.- La UTLCC en su rol transversal de transparentar la gestión por resultados podrá participar como veedor en actos de apertura de sobres de propuestas, dentro de un proceso de contratación a invitación expresa o por iniciativa propia. Su participación se limita al acompañamiento del evento y no implica la convalidación implícita o explícita de actos anteriores o posteriores del personal responsable

II.- La UTLCC no será parte del Proceso de Contratación, sin embargo podrá solicitar información de los mismos, para identificar y/o establecer posibles hechos o actos de corrupción. La solicitud de información, no responsabilizará a la UTLCC por los resultados del Proceso de Contratación

ARTÍCULO 37.- (DENUNCIA ANTE PRESIDENCIA EJECUTIVA). Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan establecer posibles actos de corrupción en Procesos de Contratación en curso, la Unidad de Transparencia denunciará ante Presidencia Ejecutiva, para que instruya la suspensión inmediata del Proceso de Contratación.

TÍTULO V NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 38.- (DENUNCIAS DE NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). La UTLCC, a denuncia o de oficio gestionará las denuncias por negativa injustificada de acceso a la información, conforme a los Artículos 28 y 29 del presente Reglamento.



ARTÍCULO 39.- (ACCIONES A REALIZAR). Admitida la denuncia, el personal de la UTLCC asignado al caso, de forma inmediata podrá realizar las siguientes acciones:

- Mediante nota interna solicitará un informe al área organizacional correspondiente otorgándole un plazo de hasta diez (10) días, debiendo efectuarse el seguimiento respectivo, hasta procurar su efectivo cumplimiento.
- Además podrá realizar llamadas, enviar correos electrónicos, y otros que considere pertinentes.
- Podrá realizar una verificación (in situ) de la documentación administrativa objeto de solicitud que se encuentre en distintas dependencias de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 40.- (ELABORACIÓN DE INFORME).- I. Recepcionada la información solicitada, realizará un Informe técnico legal, pronunciándose:

- De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- Considere que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial de la Institución, en base a un criterio legal de la Unidad Jurídica.

II. Determinada la existencia de una negativa injustificada, se instruirá la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de cinco (5) días.

III. En caso de determinarse la existencia de negativa injustificada de acceso a la información, se remitirá antecedentes a la Presidencia Ejecutiva a objeto de que instruya a la autoridad sumariante el conocimiento del caso, debiendo esta autoridad pronunciarse conforme a sus funciones en el marco de la normativa administrativa vigente.



Anexo 1

Aduana Nacional	REGISTRO	Código
	DENUNCIAS U.T.L.C.C.	R-530
	versión	4
I.-Datos de identificación del denunciante:		Solicita Reserva de Identidad
Nombres y Apellidos:	Si <input type="checkbox"/>	
Cédula de Identidad:		
Dirección:		
Número de teléfono o fijo o celular:	No <input type="checkbox"/>	
Fecha:		
INFORMACIÓN DEL (LOS) DENUNCIADO (S):		
Servidor(es) público(s) denunciado(s): 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Gerencia, administración, y/o dependencia a la que pertenece:	
DESCRIPCIÓN CLARA Y DETALLADA DE LA DENUNCIA:		
Considere las siguientes preguntas:		
¿En qué área de la aduana se realizó los hechos que denuncia?		
¿Cuándo sucedió el hecho que denuncia?		
¿Cuáles son los presuntos hechos de corrupción que denuncia?		
UTLCC Tutoría Aduana A.T.	Luis E. C. Luis C. Miguel H. A.M.	

¿Le dieron algún documento de respaldo (acta - recibo) u otro?

¿El hecho fue de conocimiento de otra instancia? La/el denunciante deberá mencionar si su denuncia la realizó en otra área de la Aduana Nacional.

Otros temas de complementación

- 1, +
2, +
3, -

Adjunta: video

100

Fotos

1

Audio

100

Descripción:

EL DENUNCIANTE ACEPTO LA GRABACIÓN DE LA DENUNCIA SI NO

EL DENUNCIANTE ACEPTO LA GRABACION DE LA DENUNCIA

51

1

NO

1

EIRMA

DENUNCIANTE

SERVIDOR PÚBLICO

